**CONTRATO ARRENDAMIENTO DE EQUIPO FÉRREO Y UTILIZACIÓN DEL TALLER DE PALMIRA**

Entre los suscritos a saber, por una parte **JUAN ANTONIO RAIRÁN GONZÁLEZ**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número No.73.075.929 expedida en Cartagena, nombrado mediante acta No. 44 del 12 de enero de 2012 como Gerente General y Representante legal de FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S., compañía identificada con el NIT No. 900.225.133-2, constituida mediante escritura pública No. 1414 del 12 de junio de 2008 como FERROCARRIL DEL OESTE S.A., la cual, mediante escritura 852 del 20 de junio de 2012 se transformó en FERROCARRIL DEL PACIFICO S.A.S., sociedad comercial constituida y válidamente existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Cali debidamente facultado para la celebración de este “CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCOMOTORA E INSTALACIONES DE PALMIRA”, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali, parte que en adelante, y para todos los efectos de este acuerdo se denominará simplemente **“EL ARRENDADOR”** y por la otra **ANA PIÑERES ANGARITA**, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá identificado con la cédula de ciudadanía número 37.328.223 expedida en Ocaña, obrando en su condición de representante legal de **CMO INTERNACIONAL S.A.S.**, sociedad comercial constituida y válidamente existente según las leyes de la República de Colombia, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá debidamente facultado para la celebración de este acuerdo, tal como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, parte que en adelante y para todos los efectos de este acuerdo se denominará simplemente “**EL ARRENDATARIO”**, los cuales acordaron el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes Cláusulas, previas las siguientes:

**Primera.** El ARRENDADOR entrega al ARRENDATARIO entrega al ARRENDATARIO en alquiler locomotora 1002, e instalaciones del Taller Palmira para su utilización el día 20 de marzo de 2013, todo lo cual es recibido por EL ARRENDATARIO de conformidad, las cuales se encuentran en perfecto estado de funcionamiento y en buenas condiciones de uso.

**Segunda. Obligaciones del arrendatario.**

1. El ARRENDATARIO se compromete a aceptar, firmar y someterse al compromiso de exoneración de responsabilidad anexo al presente contrato, mediante el cual declara que cualquier siniestro que ocurra durante el recorrido vía férrea o uso de las instalaciones, será de exclusiva responsabilidad de CMO INTERNACIONAL S.A.S.
2. EL ARRENDATARIO cancelará la suma acordada como forma de pago en la clausula tercera al ARRENDADOR en la cuenta corriente No. 060-604095-21 de Bancolombia, Beneficiario: Fiduciaria Corficolombiana S.A.
3. EL ARRENDATARIO conviene en pagar contribuciones parafiscales, seguridad social, de las personas que a su cargo ingresen a las instalaciones férreas y a la locomotora. Para lo anterior, se compromete a entregar a la fecha de firma del contrato, certificado expedido por el departamento de recursos humanos, mediante el cual acredite de manera suficiente que el personal que participará en el rodaje y grabación está vinculado al sistema de seguridad social.

**Tercera. Precio.** El ARRENDATARIO se compromete a pagar el precio establecido como canon de arrendamiento a más tardar el día 20 de marzo de 2013.

**Cuarta. Forma de Pago.** El valor pactado por concepto de canón de arrendamiento es de un millón ochocientos cuatro mil sesenta pesos ($1.804.060) M/cte.

**Quinta.**  **Término de ejecución.** El término de ejecución del contrato del arrendamiento es de doce (12) horas que van desde las 6:00 am hasta las 6:00 pm del día en el que se va a realizar la grabación.

**Quinta. Condiciones de uso.** EL ARRENDATARIO destinará el uso de la locomotora y de las instalaciones férreas del Taller de Palmira, para la grabación de algunas escenas de la telenovela, lo cual comprende un recorrido desde la estación del ferrocarril ubicada en la ciudad de Santiago de Cali, hasta el Taller de Palmira (V). En el Taller de Palmira se realizarán grabaciones en las instalaciones férreas y en la locomotora.

**Sexta**. **Plazo en exceso.** La duración del arrendamiento surge del plazo establecido en la cláusula cuarta, no pudiendo EL ARRENDATARIO alegar la tácita reconducción o renovación automática del contrato por ningún motivo. El plazo en exceso durante el cual EL ARRENDATARIO retuviese la locomotora arrendada, será considerado como una mera tolerancia del ARRENDADOR, quien podrá recuperarla en cualquier momento y en la forma que estime más conveniente a sus intereses, sin que EL ARRENDATARIO pueda oponer excepción alguna. El plazo en exceso del término convenido será abonado por EL ARRENDATARIO de conformidad con las tarifas en vigencias para el trasporte de carga suelta.

**Octava. Responsabilidades del ARRENDATARIO.**  EL ARRENDATARIO es enteramente responsable mientras permanezca en la tenencia de la locomotora, de la guardia material y/o jurídica del mismo, así como durante el tiempo en que se encuentre haciendo uso de las instalaciones férreas del Taller de Palmira, debiendo resarcir al ARRENDADOR, los siguientes perjuicios:

a) Por cualquier daño a la propiedad ocasionado en el uso de la locomotora 1002 o en la utilización de las instalaciones férreas del Taller de Palmira.

b) Por los daños causados a terceras personas.

c) Por los daños causados a personas y/o bienes transportados en la locomotora arrendada.

d) Por el daño moral que la culpa y /o negligencia del ARRENDATARIO causare a terceras personas.

**Décima.** **Condiciones de uso.** Le está totalmente prohibido al ARRENDATARIO ingresar a la locomotora o a los vagones de la locomotora arrendada en las siguientes condiciones: a) En estado de ebriedad, cuando esté bajo los efectos de calmantes, tranquilizantes o narcóticos y b) Permitiendo el ingreso de personas ajenas a la grabación.

**Undécima.** **Prohibiciones.** EL ARRENDATARIO no podrá dedicar la locomotora arrendada a: a) Usos distintos a los estipulados en este contrato, ni al transporte de pasajeros u otro tipo de servicio público. b) Al transporte de cargas o bultos pesados o peligrosos. c) A labores peligrosas o ilícitas. d) A operaciones de remolque de cualquier clase.

**Duodécima.** **Rescisión del contrato.** EL ARRENDATARIO se compromete a dar cumplimiento a todas y cada una de estas cláusulas, y acuerda que el incumplimiento de cualquiera de ellas dará lugar al ARRENDADOR a declarar rescindido el arrendamiento sin necesidad de requerimiento o notificación AL ARRENDATARIO, quedando a cargo del primero todas y cada una de las obligaciones que ha asumido con la firma del presente.

**Décima tercera.** **Eximente de responsabilidad.** Queda establecido que el ARRENDADOR no se responsabilizará por la pérdida y/o extravío de cualquier objeto, de cualquier naturaleza, ubicados o dejados en la locomotora o en las instalaciones arrendadas.

**Décima cuarta. Mecanismos de solución de conflictos.** EL ARRENDATARIO conviene que para toda diferencia y/o reclamo derivado de la presente, se somete a la jurisdicción ordinaria, previo arreglo directo y conciliación extrajudicial, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderle.

A tal efecto constituye domicilio en la ciudad de Santiago de Cali,
y se firman dos (2) ejemplares del mismo tenor y a un sólo efecto, entregándose la locomotora y permitiéndose el acceso a las instalaciones férreas al ARRENDATARIO.

**Décima quinta. Anexos:** Hacen parte integral del presente contrato de arrendamiento, los anexos señalados a continuación:

Anexo No.1. Compromiso de exoneración de responsabilidad.

Anexo No. 2. Certificado de Recursos Humanos CMO.

ARRENDADOR

**JUAN ANTONIO RAIRÁN GONZÁLEZ**

Gerente General - Representante Legal

FERROCARRIL DEL PACÍFICO S.A.S.

ARRENDATARIO

Representante legal

**CMO INTERNACIONAL S.A.S**.